

RESOLUCIÓN N° 203-A-GADM-Y-2023

CÓDIGO NRO. CDC-GADMY-2020-009

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO
ACUERDO**

**“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA
AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL
RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO
2017 – JUNIO 2019”**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 82 de la Constitución prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 225 de nuestra Constitución de la República vigente establece que son organismos del sector público “...2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema indica: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en*

Procuraduría Síndica

la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 60, literal b) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala: le corresponde al alcalde o alcaldesa *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo reconoce el debido procedimiento administrativo. *"Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 46 y 47 del Código Orgánico Administrativo, establecen sobre la personalidad jurídica y representación legal de las administraciones públicas señalando que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*.

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Procuraduría Síndica

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. *Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.*

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo define al contrato administrativo como: “...el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación”. (...).

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 1 determina: Los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha ley y de los contratos administrativos de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia

tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 92 Terminación de los contratos. Los contratos terminan: **2) Por mutuo acuerdo de las partes.**

Que, el artículo. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **dispone. Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.**

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Que, el art. 306 del Reglamento a La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, dispone: **Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

Que, el art. 307 del Reglamento a La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, **expone: Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.**

La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.

Que, el art. 308 del Reglamento a La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, manifiesta: **Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.**

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

Procuraduría Síndica

Que, el art. 309 del Reglamento a La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, dispone: Acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 089-GADMY-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Dr. M.V. Martin Jiménez, Alcalde del Cantón Yantzaza, adjudicó el contrato Nro. **CDC-GADMY-2020-009**, para la: **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”**, con un presupuesto referencial de \$15.504,71 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 71/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

Que, con fecha once de diciembre de 2020, el Dr. M.V. Martin Jiménez, Alcalde del Cantón Yantzaza, suscribió el contrato con la Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1104167802001, para la **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”**.

Que, la Blga. Jelenna Armijos Dávila, Administradora del Contrato, mediante Of. Nro. 58-GMY-UGIRS-2023, de fecha 28 de julio de 2023, anexa el Informe Técnico del Proceso de consultoría denominado: **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019**, en el mismo en la parte de las conclusiones manifiesta que: **“El presente informe técnico establece la factibilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo de conformidad a los artículos 92 Términos de contratos y 93 Terminación por mutuo acuerdo de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública. Dejando en constancia que la falta de evaluación de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del Proyecto, no es responsabilidad del consultor, en vista de que la implementación del proyecto fuera del área geográfica de la autorización administrativa, fue realizada tiempo atrás a la suscripción del presente contrato y de la administración actual....”**.

Procuraduría Síndica

Que, mediante oficio Nro. MNCS-Y-005-2023, de fecha 08 de junio del 2023, la Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, Contratista, solicita a la Ing. María Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, en su parte pertinente: *“Solicito se realice el acta de mutuo acuerdo y así mismo la liquidación tota, además indico en el presente documento que el proyecto en misión se lo contrato a partir del mes de diciembre del 2020 y hasta la presente fecha no se tiene respuesta por parte del GAD Municipal de Yantzaza, de esta manera se indica que se ha venido teniendo gastos en las renovaciones de las pólizas las cuales solicito sean devueltas y a la vez que se haga un alcance al presupuesto referencial del proceso de contratación en vista de las constantes renovaciones de las pólizas”*.

Que, mediante oficio Nro. 232-AC-GADMY-2023, de fecha 10 de agosto del 2023, la Ing. María Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, da a conocer a la Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, Contratista, en su parte pertinente lo siguiente: *“Que se acepta su petición de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato signado con CDC-GADMY-2020-009, de la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”*.

Que, con fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, en su calidad de Alcaldesa del cantón Yantzaza y la Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, Contratista, suscriben el Acta de Acuerdo para dar por TERMINADO DE MUTUO ACUERDO, del contrato denominado: *“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”*, Código Nro. CDC-GADMY-2020-009.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato Nro. CDC-GADMY-2020-009, de **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE**

Procuraduría Síndica

YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y la Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, Contratista, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1104167802001, con base en el Informe Técnico anexo en el oficio Nro. 58-GMY-UGIRS-2023, de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por la Blga. Jelenna Armijos Dávila, Administradora del Contrato, quien establece la factibilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo, y al amparo de lo que establece el Art. 92 numeral 2, Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los Arts. 306 y siguientes del Reglamento a la Ley.

Artículo 2.- LIQUIDACIÓN FINAL.- Una vez verificada el acta de liquidación técnica, existe un saldo por pagar a favor de la Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, Ex - Contratista, para lo cual, se dispone a la Dirección Financiera proceda a reembolsar, los valores pendientes de pago, según la panilla presentada por la Blga. Jelenna Armijos Dávila, Administradora del Contrato, por un valor de USD. 1.420,93 (MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 93/100) dólares de Estados Unidos de América, con lo cual se declaran extinguidas todas las obligaciones contractuales.

Artículo 3.- NOTIFICAR, con el contenido de la presente Resolución de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato CDC-GADMY-2020-009, denominado **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”**, al Ex - Contratista Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1104167802001, en el domicilio y correo electrónico señalados para notificaciones, establecido en la cláusula décima sexta del contrato, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 4.- La presente Resolución Ejecutiva se notificará a la Blga. Jelenna Armijos Dávila, Administradora del Contrato, signado con código CDC-GADMY-2020-009, denominado **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”**, para que proceda al cierre del proceso; a la Ing. Daniela Abad Reyes, Directora Financiera del GAD Municipal, para que proceda con lo que corresponda a su competencia, en el marco de lo que dispone la Ley de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

Artículo 5.- DISPONER, a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP;

Procuraduría Síndica

y al Analista Técnico de Recursos Tecnológicos, la publicación en el portal web institucional.

Artículo 6.- DISPONER, al Ing. Jairo González Ortega, Tesorero Municipal, como custodio de la garantía de Seguros Confianza S.A., con Nro. BU-0374355 para que proceda con la devolución de la misma a la Ex - Contratista.

Artículo 7.- DISPONER a Secretaria General, efectué las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente acto administrativo.

Artículo 8.- Forma parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos precedentes.

Artículo 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la LOSNCP, el RGLOSNCOP y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y suscrito en la ciudad y cantón de Yantzaza, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

C.C. ARCHIVO SG/

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	